



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte activa presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE
EJECUTADO: ÁNGELA VALERIA LLANOS, JUAN CAMILO LLANOS
ASTUDILLO E INDETERMINADOS DE JOSÉ NEREO LLANOS
SALDAÑA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 316
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Manuel Alberto Valencia Vente, actuando en nombre propio, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de los herederos determinados Ángela Valeria Llanos Astudillo y Juan Camilo Llanos Astudillo, representado legalmente por su madre María Del Pilar Astudillo y los herederos indeterminados del señor José Nereo Llanos Saldaña; aportó como título base, copia del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes, para que se libre mandamiento de pago por la suma de \$7.553.439 por concepto de honorarios profesionales, así como las costas que se generen en el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa *«Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...»*.

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: *«Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.»*.

Los documentos presentados como título base de recaudo son los siguientes:

1. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes el día 13 de septiembre de 2021.
2. Copia del poder administrativo dirigido ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, conferido por el señor José Nereo Llanos Saldaña en favor del Manuel Alberto Valencia Vente.
3. Copia del poder dirigido ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, conferido por el señor José Nereo Llanos Saldaña en favor del Manuel Alberto Valencia Vente.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

4. Copia de la resolución SUB 141965 del 15 de mayo de 2022, emitida por Colpensiones.
5. Copia de la sentencia de tutela N.º176 del 16 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.
6. Copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral N.º76041538-4821 del 27 de octubre de 2022, realizado al señor José Nereo Llanos Saldaña.
7. Copia de la reclamación administrativa radicada ante Colpensiones el día 6 de febrero de 2023.
8. Copia de la resolución SUB 86316 del 28 de marzo de 2023, emitida por Colpensiones.

De la documental referida, se logra concluir la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Ahora bien, frente a la medida cautelar deprecada, se advierte que mediante auto N.º136 del 1.º de febrero de 2024 se dispuso oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que certificara si, a la fecha, ya fueron pagadas las sumas de dinero reconocidas mediante el acto administrativo SUB 86316 del 28 de marzo de 2023. Al respecto, la entidad informó que las sumas reconocidas a través del dicho acto administrativo fueron canceladas en la nómina del mes de octubre de 2023, a favor de la señora Ángela Valeria Llanos Astudillo, en calidad de heredera del señor José Nereo Llanos Saldaña. Por lo expuesto, no resulta procedente la solicitud formulada por la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de los herederos determinados Ángela Valeria Llanos Astudillo y Juan Camilo Llanos Astudillo, representado legalmente por su madre María del Pilar Astudillo y contra los herederos indeterminados del señor José Nereo Llanos Saldaña, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al doctor Manuel Alberto Valencia Vente, la siguiente suma de dinero y por idéntico concepto:

- a) La suma de \$7.553.439 por concepto de honorarios profesionales de abogado, causados sobre el valor de \$37.767.197 reconocido mediante el acto administrativo SUB 86316 del 28 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: No acceder a la medida cautelar solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y personalmente los herederos determinados Ángela Valeria Llanos Astudillo y Juan Camilo Llanos

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Astudillo, representado legalmente por su madre María Del Pilar Astudillo, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibidem.

QUINTO: Designar al doctor Héctor Fabio Soto Aguilón, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.144.171.411 y portador de la T.P. N.º 415.377 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor José Nereo Llanos Saldaña.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor José Nereo Llanos Saldaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA hfs.soto@gmail.com con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 31 del día de hoy 28 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que reposa constancia de pago de las costas. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: Funeraria San Vicente SA
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2023-00506-00

Auto interlocutorio N.º 318

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Observa el despacho que fue aportada por la parte demandada la resolución N.º SUB 318270 del 16 de noviembre 2023, emitida por la Administradora Colombina de Pensiones – Colpensiones, mediante la cual se dio cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue¹, acto administrativo que fue puesto en conocimiento del ejecutante mediante auto N.º 2037 del 4 de diciembre de 2023², sin que a la fecha se pronunciara al respecto, razón por la cual el despacho en aplicación del principio de la buena fe y acorde con el deber constitucional de lealtad procesal con el cual deben proceder las partes, presume la legalidad del mentado acto administrativo.

En este orden de ideas, no queda suma alguna pendiente de cancelar a favor de la sociedad Funeraria San Vicente SA por concepto de auxilio funerario, quedando pendiente por cancelar únicamente el valor correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario.

De otro lado, se evidencia la constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia³, se advierte que la ejecutada consignó un depósito judicial por valor de \$300.000, el cual corresponde al valor de las costas del proceso ordinario que se ejecutan en esta acción, por tanto, se ordenará el pago al (la) representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso, motivo por el cual el despacho se abstendrá de librar el mandamiento aquí deprecado.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diego Fernando Osorio Colorado, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030003027127 por valor de \$300.000, suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

Segundo: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por la sociedad Funeraria San Vicente SA en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

¹ [Resolución Colpensiones.](#)

² [Auto pone en conocimiento.](#)

³ [Constancia de depósito judicial.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Tercero: Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

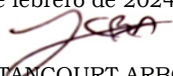
Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 31 del día de hoy 28 de febrero de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario